

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00216-00, instaurado por **KARYN FARLLEY RAMÍREZ GELVEZ**, obrando a nombre propio, en contra de **ALBEIRO PÈREZ ALARCON**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa Rosario, 12 de marzo de 2021.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que en auto de mandamiento de pago, de fecha 13 de agosto de 2020, en su numeral tercero, se dio 30 días para que se notificara al demandado, se observa que dicho acto no se llevó a cabo dentro del término dado, es por lo que de conformidad con el artículo 317 del C G del P, se decreta la terminación por desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00216-00, instaurada por **KARYN FARLLEY RAMÍREZ GELVEZ**, obrando a nombre propio, en contra de **ALBEIRO PÈREZ ALARCON**, por desistimiento tácito y lo expuesto en la parte motiva.

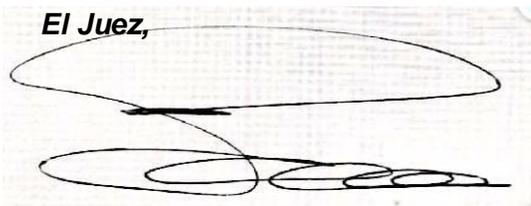
SEGUNDO: LEVANTAR las medida cautelares decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose a cargo de la parte demandante y su entrega.

CUARTO: ARCHIVÉSE, el presente trámite, cumplido lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00162-00**, seguida por **INVERSIONES Y VALORES DEL ORIENTE INVAO**, obrando a través de apoderada, en contra de **LEONEL ALEXIS SÁNTOS CONTRERAS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 12 de marzo de 2021.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que en auto admisorio, de fecha 13 de marzo de 2020, en su numeral tercero, se dio 30 días para que se notificara al demandado, se observa que dicho acto no se llevó a cabo dentro del término dado, es por lo que de conformidad con el artículo 317 del C G del P, se decreta la terminación por desistimiento tácito.

RESUELVE:

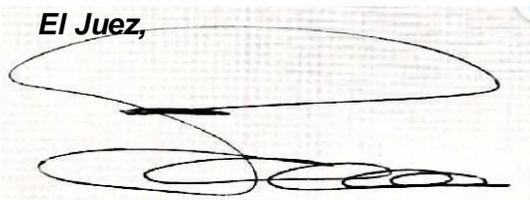
PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00162-00**, seguida por **INVERSIONES Y VALORES DEL ORIENTE INVAO**, obrando a través de apoderada, en contra de **LEONEL ALEXIS SÁNTOS CONTRERAS**, por desistimiento tácito y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose a cargo de la parte demandante y su entrega.

CUARTO: ARCHIVARSE, el presente trámite, cumplido lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda restitución de inmueble arrendado con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00215-00**, seguida por **RENTASI SOLUCIONES INMOBILIARIAS**, obrando a través de apoderada, en contra de **ALICIA LORENA BELTRÀN CORREA Y ÁLVARO ISRAEL ACOSTA CARDOSO**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa Rosario, 12 de marzo de 2021.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

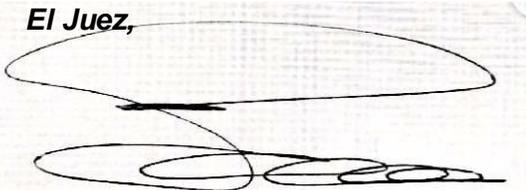
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que no se observa actuación procesal, es por lo que se requiere a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, notifique el demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00217-00**, seguida por **BANCOLOMBIA S A**, obrando a través de apoderada, en contra de **GLORIA ESPERANZA MERCHAN BOLÍVAR**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 12 de marzo de 2021.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

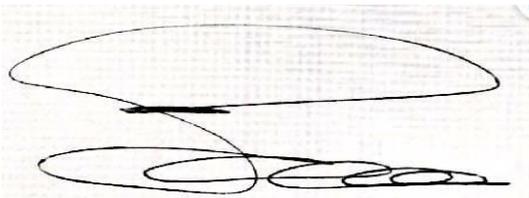
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que no se observa actuación procesal, es por lo que se requiere a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, notifique el demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda monitoria con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00098-00**, seguida por **HENRY DE JESÙS AGUDELO**, obrando a través de apoderada, en contra de **JORGE PAMCHE**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 12 de marzo de 2021.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

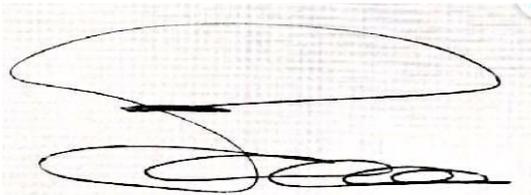
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que no se observa actuación procesal, es por lo que se requiere a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, notifique el demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00027-00**, seguida por **INMOBIIAIRIA LAURA RIVERA**, obrando a través de apoderada, en contra de **JULIO CÈSAR FLOREZ**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 12 de marzo de 2021.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Requerida la apoderada de la demandante, informa que el inmueble fue entregado, siendo el objeto del presente trámite; es por lo que se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 312 del C G del P.

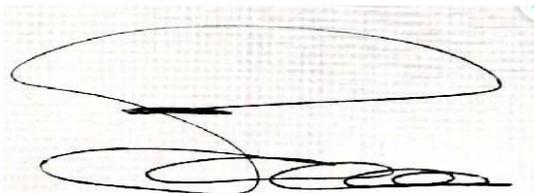
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00027-00**, seguida por **INMOBIIAIRIA LAURA RIVERA**, obrando a través de apoderada, en contra de **JULIO CÈSAR FLOREZ**, por entrega del bien y lo expuesto en la parte motiva. .

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00813-00**, seguida por **TATIANA LISSBETE SANABRIA PARADA**, obrando a través de apoderada, en contra de **JUAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ Y ANDREA PATRICIA TOLOZA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 12 de marzo de 2021.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

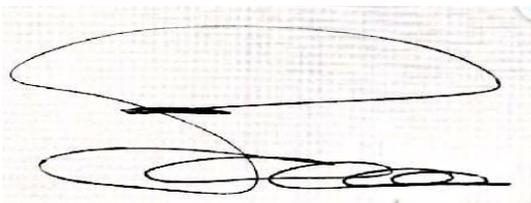
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que no se observa actuación procesal, es por lo que se requiere a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, notifique el demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho interrogatorio de parte con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00716-00**, solicitante **VÍCTOR MANUEL SIERRA**, a través de apoderado judicial, siendo absolvente **ANA ISABEL ROJAS**, para su trámite. Sírvasse proveer, Villa del Rosario, 12 de marzo de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

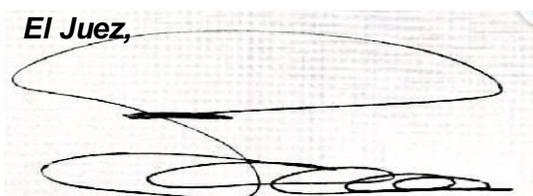
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el 26 de septiembre de 2019, se llevó a cabo audiencia, en la que la absolvente no compareció, dando tres días para que justificara su inasistencia, no allegando nada, y ante la petición de confesión ficta o presunta existiendo el interrogatorio adjunto es por lo que para tener al a absolvente señora ANA CECILIA ROJAS como confesa, *se señala el próximo cuatro (04) de marzo de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo diligencia de trámite. la audiencia será virtual en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00129-00**, seguida por **CONJUNTO CERRADO YERBABUENA**, obrando a través de apoderada, en contra de **ORLANDO ROLON ZAMBRANO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 12 de marzo de 2021.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

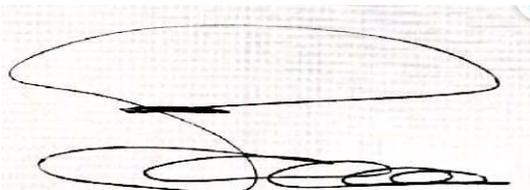
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que no se observa actuación procesal, es por lo que se requiere a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, practique las medidas cautelares decretadas, so pena de decretar el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00748-00, seguida por **RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE**, obrando a nombre propio, en contra de **LUÍS ENRIQUE LINDARTE MARTHEY Y BRAYAN YESID VALENCIA BONILLA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 12 de marzo de 2021.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

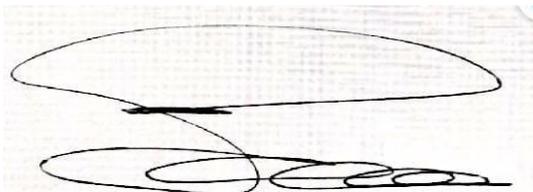
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que no se observa actuación procesal, es por lo que se requiere a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, practique la notificación al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00140-00**, seguido por **RAFAEL CASADIEGOS BOTELLO**, obrando a través de apoderada judicial, en contra de **LISSETH PATRICIA PINEDA VERGEL**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 12 de marzo de 2021.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el presente proceso se encontraba suspendido, por un año y que este término feneció hace tiempo; es por lo que se requiere a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00193-00, seguido por **DENIS MIREYA GÓMEZ QUINTERO**, obrando a través de apoderada judicial, en contra de **IVÀN DARÌO NORIEGA MÈNDEZ Y ANA INÈS BARAJAS BLANCO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 12 de marzo de 2021.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

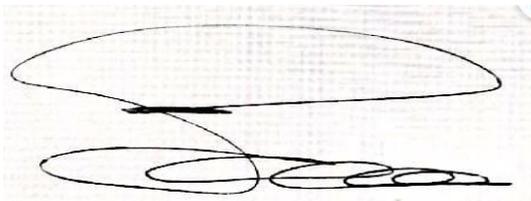
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el presente proceso se encontraba suspendido, por seis meses y este término feneció hace tiempo; es por lo que se requiere a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00807-00**, seguida por **MEYER MOTOS**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de **GUSTAVO GARCÍA DÍAZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 12 de marzo de 2021.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

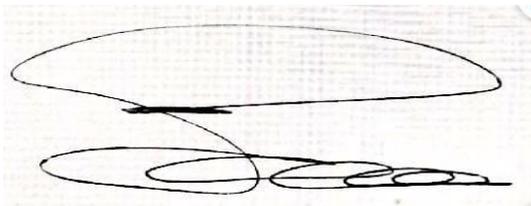
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que no se observa actuación procesal, es por lo que se requiere a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, practique las medidas cautelares, so pena de decretar el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00141-00**, seguida por **JUAN JOSÉ BELTRÁN GALIVIS**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de **CRISTINA AMPARO HERNÁNDEZ**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 12 de marzo de 2021.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

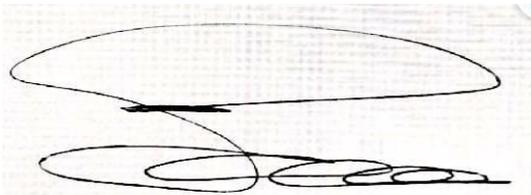
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que no se observa actuación procesal, es por lo que se requiere a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice la notificación del demandado y el acreedor hipotecario, so pena de decretar el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00649-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO ARBORETTO**, a través de apoderada judicial, en contra de **PEDRO ANTONIO PARADA ROZO**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de marzo de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial en donde la apoderada pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00649-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO ARBORETTO**, a través de apoderada judicial, en contra de **PEDRO ANTONIO PARADA ROZO**, por el pago total de la obligación y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo de cuentas y *del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-313253, de propiedad del señor PEDRO ANTONIO PARADA ROZO, CC No. 13.461.233*, librese oficio correspondiente, observando que no haya remanente. Ofíciase e infórmese por el medio más expedito, y/o los oficios para el trámite puede ser reclamado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00031-00**, seguido por **BANCOLOMBIA S. A.** a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, en contra de **LUZ MARINA QUINTERO MEDINA**, informando que está para su trámite. *Sírvase proveer. Villa Rosario, 12 de marzo de 2021.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C G del P, se procederá a la terminación por pago de las cuotas en mora.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente *proceso ejecutivo hipotecario con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00031-00*, seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosatario en procuración para el cobro judicial en contra de **LUZ MARINA QUINTERO MEDINA**, por el pago de las cuotas en mora, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo de los bienes inmuebles con matrícula *inmobiliarias números* No. 260-300978 y 260-300981, líbrese oficio correspondiente, observando que no haya remanente. Envíese a la oficina de registro de instrumentos públicos y/o el oficio puede ser reclamado en gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: DECRETAR el desglose a costa de la parte demandante, y su entrega, de los documentos que sirvieron como base de cobro, pagarés No. 61990036390 y 61990036398, y la escritura de hipoteca No. 141 de fecha 01 de febrero de 2016 de la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Cúcuta, con la constancia que continúan vigentes y la demandada está a paz y salvo al mes de febrero de 2021, inclusive.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.